



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00655 - 00

Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 17 junio 2022.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación incluida costas procesales.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (doc.010), con facultad expresa para recibir conforme el endoso conferido (Pag 05 doc. 003)
- 2) El escrito anuncia el pago total de la obligación. (doc.010)

- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) Si existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación incluidas costas.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y consiguiente retención del cincuenta [50%] del dinero devengado de la pensión, primas legales, de la ejecutada Vilma Escobar Castaño con c.c. 24.474.173, en calidad de pensionada del fondo de pensiones Colpensiones de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.].

Medida comunicada mediante oficio 0050 del 20 de enero de 2022 (Doc. 008).

TERCERO: No oficiar al fondo de pensiones Colpensiones de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior, en virtud que no fueron radicadas la medida cautelar conforme a lo informado por la abogada apoderada de la parte ejecutante (doc 010)

CUARTO: Cancelar el embargo y consiguiente retención del cincuenta [50%] del dinero devengado de la pensión, primas legales, de la ejecutada Vilma Escobar Castaño con c.c. 24.474.173, en calidad de pensionada de Allianz Seguros de vida S.A. [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.].

Medida comunicada mediante oficio 0051 del 20 de enero de 2022 (Doc. 009).

QUINTO: No oficiar al Allianz Seguros de vida S.A, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior, en virtud que

no fue radicada la medida cautelar conforme a lo informado por la abogada apoderada de la parte ejecutante (doc. 010)

SEXTO: No hay desglose que ordenar.

SEPTIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

OCTAVO: Archivar proceso.
/Jmgo

Inhábiles 18,19 y 20 junio 2022
Se notifica por estado el 21 junio 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6c9c645da0cbda194b579858f38a4a7b5e3065d3d21774966cee0e48639800**

Documento generado en 17/06/2022 09:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>